MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
INDEPENDENCIA 2525
S3040CKK SAN JUSTO
Provincia de Santa Fe

VISTO:

La Ordenanza N° 2935/17 que reglamenta la comercialización, distribución y uso de pirotecnia en el ámbito de la ciudad de San Justo; Y,

CONSIDERANDO:

Que, desde hace varios años se viene trabajando de manera conjunta entre la Municipalidad, el Honorable Concejo Municipal, Profesionales, Comerciantes, Protectoras de Animales, y otros actores de la Sociedad Civil;

Que, desde entonces se han impulsado una serie de normas para tratar de controlar y disminuir el uso de pirotecnia de forma progresiva;

Que, a pesar del trabajo de concientización realizado para lograr el cumplimiento voluntario de lo normado en la Ordenanza mencionada en el Visto, se presentan constantes e innumerables inconvenientes que alteran la convivencia ciudadana;

Que, declarar a San Justo como **"TERRITORIO LIBRE DE PIROTECNIA SONORA"** contribuye a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con el fin de proteger el planeta y el medio ambiente, mejorar la vida y la perspectiva de las personas en todo el mundo;

Que, es conocido el impacto negativo que produce la utilización y tenencia de pirotecnia sobre el ambiente, los animales, las personas mayores, y aquellos que sufren del trastorno del espectro autista;

Que, con la presente normativa se procura disminuir las enormes molestias ocasionadas a la población y a los animales domésticos y silvestres, derivadas de la sonoridad de los elementos de pirotecnia;

Que, la Organización Mundial de la Salud elaboró una escala de los peligros que implican los ruidos de acuerdo a los decibeles y el tiempo de exposición al que se está sometido, señalando que los sonidos pirotécnicos provocan daños al oído; instando a los gobiernos locales a dictar normas estrictas con respecto a los ruidos, alertando sobre los perjuicios, muchas veces irreversibles, que causan los excesos de sonidos, que provocan una merma en la calidad de vida de las personas y aumentan el costo de la atención sanitaria para la sociedad;

Que, muchas personas, entre ellas las que padecen alguna condición del espectro autista, pueden presentar alteraciones en el procesamiento auditivo, siendo el signo más evidente el de la hipersensibilidad;

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATIAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
INDEPENDENCIA 2525
S3040CKK SAN JUSTO
Provincia de Santa Fe

Que, el **Honorable Concejo Municipal**, al efecto del abordaje de la presente Ordenanza ha mantenido reuniones con comerciantes vinculados a la venta de elementos de pirotecnia o cohetería, como así también con padres y organizaciones afectados por esta problemática;

Que, por Secretaria se ha recibido una nota de la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales en la que solicitaban una reunión con el cuerpo de concejales, la cual no pudo concretarse, debido a la suspensión, en varias oportunidades, por parte de los representantes de la Cámara antes referida;

Que, es necesario implementar acciones que cuiden la salud y promuevan la convivencia ciudadana;

Que, a los fines descriptos, se debe proceder al dictado de la normativa legal correspondiente;

Por todo ello, el **Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo** en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3287/21.

ARTÍCULO 1°). (Objeto). Declárese a la ciudad de San Justo **"TERRITORIO LIBRE DE PIROTECNIA SONORA"**, con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°). (Prohibiciones). Prohíbase en todo el ámbito del ejido municipal la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería de tipo explosiva con efecto audible o sonoro, cualquiera fuera su característica o naturaleza.

ARTÍCULO 3°). (Excepciones) Se exceptúa de la presente los artificios de pirotecnia que solo produzcan efectos visibles y luminosos, como así también los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias y para uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

ARTÍCULO 4°). (Autoridad de Aplicación). La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5°). (Sanciones). El incumplimiento de la presente Ordenanza derivará en la aplicación de sanciones con multas de 40 a 80 U.M.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
INDEPENDENCIA 2525
S3040CKK SAN JUSTO
Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 6°). (Régimen de Infracciones y Penalidades). Sustitúyase el Artículo 48° del Código de Faltas – Régimen de Infracciones y Penalidades de la Ordenanza N° 851/88, por el siguiente texto: "Artículo 48°: A la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería de tipo explosiva con efecto audible o sonoro, cualquiera fuera su característica o naturaleza, en contravención a las normas vigentes, se aplicará la siguiente escalada de sanciones: Primera Infracción: Multas de 40 U.M y decomiso de mercadería. Segunda Infracción: Multa de 60 U.M, decomiso de mercadería y clausura del comercio por diez días. Tercera Infracción: Multa de 80 U.M, decomiso de mercadería y clausura del comercio de quince a treinta días.

ARTÍCULO 7°). (Línea Telefónica). La autoridad de aplicación deberá habilitar una línea telefónica para la recepción de denuncias relacionadas al incumplimiento de lo normado en la presente.

ARTÍCULO 8°). (Vigencia. Campaña de Difusión). La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, debiendo la autoridad de aplicación coordinar la realización de una amplia campaña de difusión, información, concientización y educación sobre los alcances de la misma.

ARTÍCULO 9°). (Entrega de copias). La autoridad de aplicación deberá proceder a la entrega de una copia de la presente a los titulares de los comercios habilitados

para la venta de material pirotécnico o de cohetería.

ARTÍCULO 10°). (Reglamentación). El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los aspectos no previstos en la presente.

ARTÍCULO 11°). (Derogación). Deróguese la Ordenanza N° 2935/17 y en general, toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12°). Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD CON MODIFICACIONES
EN SESIÓN DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM.
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 27 DE AGOSTO DE 2021.-

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATIAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3287/ 2021

PROMULGADA POR DECRETO ***Nº 111/2021***

FECHA: ***22/09/2021***

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE